



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de diciembre de 2021
C-223-21

Dr. Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
Ciudad.

Ref: Reconocimiento de bonificación por antigüedad

Respetado Magistrado Presidente:

Por este medio damos respuesta a su nota N°731-MP-TE de 16 de diciembre de 2021, mediante la cual hace las siguientes preguntas a la Procuraduría de la Administración:

- “1. El Tribunal Electoral, en su reglamento interno, reconoce una bonificación por antigüedad a sus exfuncionarios, a partir de los 10 años de servicio; en este sentido: ¿los excolaboradores que recibieron bonificación por sus años de servicio en la institución, también tienen derecho a que se les pague la prima de antigüedad?
2. La Ley 241 de 2021, en su artículo 3, establece que el cálculo de la prima de antigüedad se hará a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente hasta la desvinculación, de allí surge la duda siguiente: ¿el servidor público transitorio o contingente tiene derecho o no al pago de la prima, o si este derecho le asiste solo si su condición cambia a permanente?
3. El artículo 6 de la Ley 241 de 2021 indica que el derecho al pago de la prima de antigüedad no es excluyente de cualquier otro derecho o prestación que reciban los servidores públicos con motivo de la terminación de la relación laboral o desvinculación definitiva; y el Tribunal Electoral, en su Reglamento Interno (último párrafo del artículo 111) señala que “Se reconocerá prima de antigüedad de conformidad con su vigencia, según las disposiciones legales y cuyo monto se restará de la bonificación.

De allí que, la interrogante: ¿de alguna forma se puede considerar que el artículo 111 del Reglamento Interno del Tribunal está siendo excluyente, aun cuando sea parcialmente?; y de ser así, ¿constituiría una violación a la ley 241 de 2021? ”.

4. La Ley 241 de 2021 no introduce un procedimiento o regulación para la contabilización de la prima de antigüedad a los servidores públicos que se mantienen trabajando y cobraron una prima durante la vigencia de las Leyes 30 y 127 de 2013.

En tal virtud, cabe la duda si ¿ese tiempo se reconocerá a los servidores públicos que volvieron a ser funcionarios actualmente y cuando su relación haya cesado o cese en el futuro?

5. En relación con el último párrafo del artículo 1, de la Ley 241 de 2021, en el que se indica que la entidad que deberá realizar el pago es la última en la cual laboró el servidor público ¿Qué documentos deben presentar los exfuncionarios para acreditar esta condición, así como su continuidad laboral?

Al respecto, respondemos estas interrogantes en el mismo orden en que fueron formuladas, señalando que la respuesta a las preguntas número uno y la número tres, por estar concatenadas se les dará respuesta en un solo espacio.

1. En lo relativo a la primera y tercera pregunta, manifestamos que los ex colaboradores que recibieron bonificación por sus años de servicio en el Tribunal Electoral, también tienen derecho a recibir la prima de antigüedad reconocida en la Ley N° 241 de 13 de octubre de 2021, “Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servicios públicos”, ya que ese derecho no es excluyente de cualquier otro derecho, tal como lo establece el artículo 6 de la citada Ley N° 241.

En efecto, el artículo 6 de la Ley N° 241 de 2021 señala que “el derecho al pago de la prima de antigüedad no es excluyente de cualquier otro derecho o prestación que reciban los servidores públicos con motivo de la desvinculación o terminación definitiva de su desvinculación laboral con la Administración pública, descritas en normas especiales o escalafonarias.”

No obstante, el artículo 1 de la Ley No. 39 de 11 de junio de 2013, “Que reconoce ciertas prestaciones laborales a los servidores públicos”, modificado por la Ley N° 127 de 31 de diciembre de 2013, señalaba lo siguiente:

“Artículo 1. Los servidores públicos al servicio del Estado, al momento de la terminación laboral, cualquiera que sea la causa de terminación, tendrán derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua, aunque sean en diferentes entidades del sector público. En los casos en que algún año de servicio del servidor público no se cumpla en su totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente para lo cual será tomado en cuenta el último salario devengado.

Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor público se haya desvinculado definitivamente del servicio del Estado por más de sesenta días calendario sin causa justificada.” (Subraya la Procuraduría)

Cabe mencionar que ambas leyes, la Ley N°39 y N°127 de 2013, fueron derogadas expresamente por la Ley N°23 de 12 de mayo de 2017, “Que reforma la Ley 9 de 1994, que regula y establece la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones”, que entre otras cosas, regulaba la **prima de antigüedad**, pero continuó reconociéndola en su artículo 10, de esta manera:

“**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 137-B a la Ley 9 de 1994, así:

Artículo 137-B. “El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente. En caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente” (Lo subrayado y las cursivas es del Despacho).

En este sentido, la Ley N° 23 de 2017 instituyó la prima de antigüedad desde el inicio de la relación permanente, pero la Ley N° 241 de 13 de octubre de 2021, “Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servicios públicos”, extendió ese derecho a todos los servidores públicos, tanto para los permanentes como los transitorios y contingentes, al modificar el artículo 140 de la Ley N° 9 de 1994, quedando de este tenor:

“**Artículo 140.** El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente hasta su desvinculación, y el cálculo se realizará con base al último salario devengado. En caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente”

Por su parte, el Decreto N° 16 de 6 de abril de 2018, dictado por el Tribunal Electoral, que contiene el Reglamento Interno de esa entidad, instituyó en su artículo 111, la bonificación por antigüedad a todos los servidores públicos con 10 años o más de permanecer en la institución, así:

Artículo 111. Bonificaciones. Todos los servidores públicos del Tribunal Electoral y las personas contratadas por servicios profesionales en condiciones de subordinación jurídica y dependencia económica, que finalicen sus servicios con la institución, con un mínimo de diez (10) años de servicio, tendrán derecho a una bonificación por antigüedad. Esta bonificación se hará efectiva también, para los casos de funcionarios fallecidos que hayan cumplido con el mínimo de años de servicios requerido. Para el cómputo de la bonificación, se tomará en cuenta el promedio de salarios y gastos de representación (si fuera el caso) de los últimos cinco (5) años de servicio y se establece la siguiente escala:

...

Se exceptúan de este beneficio a los magistrados y las personas que presten servicios profesionales que no tengan subordinación jurídica, ni dependencia económica o aplicación de las normas reglamentarias y disciplinarias; a los funcionarios que hayan sido destituidos o declarados insubsistentes en sus cargos, en este último caso, se reconocerá siempre y cuando hayan sido contratados nuevamente dentro de un periodo de dos (2) meses o en los casos en que expresamente el Pleno así lo decida. Se reconocerá prima de antigüedad de conformidad con su vigencia, según las disposiciones legales y cuyo monto se restará de la bonificación.” (Subraya el Despacho).

En este sentido, los servidores públicos del Tribunal Electoral que hayan cumplido diez años o más de permanecer en la institución, tienen derecho a recibir la prima de antigüedad reconocida en la Ley 241 de 2021 y la bonificación por antigüedad de que trata el Reglamento Interno de esa entidad, cuando se desvinculan de la institución, ya que estos derechos no son excluyentes.

2. Con respecto a la segunda pregunta, el servidor público transitorio o contingente tiene derecho al pago de la prima de antigüedad, aunque no sea nombrado en forma permanente, ya que el artículo 4 de la Ley No 241 de 2021 así lo establece:

“**Artículo 4.** El derecho al pago de la prima de antigüedad es reconocida al servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación al artículo 5 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.”

Este artículo conduce al artículo 5 de la Ley N° 9 de 1994, que habla de la supletoriedad de la misma, al disponer que: *“La Carrera Administrativa es obligatoria para todas las dependencias del Estado y para los municipios no subsidiados, y se aplicará supletoriamente en las instituciones públicas que se rijan por otras carreras públicas legalmente reguladas por leyes especiales.”*

Como se advierte, aunque el artículo 140 de la Ley N° 9 de 1994 señala que la prima de antigüedad se paga desde el inicio de la relación permanente hasta su desvinculación, lo cierto es que los servidores públicos transitorios y contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas, también tienen derecho al pago de la prima de antigüedad, cuando queden desvinculados de la institución en forma permanente.

Adicional y, en virtud al principio de especialidad, la disposición señalada en el artículo 140 de la Ley 9 de 1994, como quedó modificado por la Ley N° 241 de 2021, prevalece sobre la última parte del artículo 111 del Reglamento Interno.

3. En lo referente a la pregunta número cuatro, debemos señalar que los servidores públicos que recibieron prima de antigüedad con fundamento a la Ley N° 39 de 11 de junio de 2013, “Que reconoce ciertas prestaciones laborales a los servidores públicos” y la Ley N° 127

de 31 de diciembre de 2013, “Que establece un régimen de estabilidad laboral para los servidores públicos”, y luego volvieron a ser contratados en el Tribunal Electoral, tienen derecho a que se les cancele la prima de antigüedad cuando terminen la nueva relación laboral que se inició con el nuevo nombramiento.

Lo anterior es así, puesto que estamos en presencia de una nueva relación laboral, por lo que debe pagarse la prima de antigüedad al terminarse en forma definitiva, esta última relación.

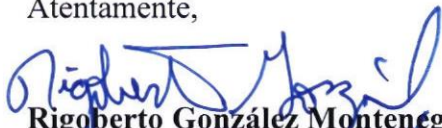
4. Finalmente, en lo referente a la pregunta número cinco tenemos que, los documentos que deben presentar los exfuncionarios para acreditar su continuidad laboral serán certificados de trabajo expedidos por la Contraloría General de la República o, de la entidad correspondiente, en el evento de que se trate de instituciones descentralizadas.

• **Conclusiones:**

1. Los excolaboradores que recibieron bonificación por sus años de servicio en la institución, también tienen derecho a que se les pague la prima de antigüedad reconocida en la Ley N° 241 de 2021, puesto que el pago de la bonificación por antigüedad no excluye la cancelación de la prima de antigüedad.
2. El servidor público transitorio o contingente tiene derecho al pago de la prima de antigüedad, aunque no sea nombrado en forma permanente, ya que el artículo 4 de la Ley N° 241 de 2021 así lo mandata.
3. Los servidores públicos que cobraron la prima de antigüedad durante la vigencia de la Ley N° 39 de 2013 y la Ley N° 127 de 2013, tienen derecho a recibir la prima de antigüedad de que trata la Ley N° 241 de 2021, cuando quedan desvinculados de la nueva relación laboral.
4. Para comprobar su continuidad laboral, los servidores públicos deben presentar un certificado de trabajo expedido por la Contraloría General de la República o de la entidad correspondiente, en el evento de que se trate de instituciones descentralizadas

De este modo, damos respuesta a sus interrogantes señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a las preguntas formuladas.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**